



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.
Correo Electrónico: J01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 073 de marzo de 2023.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación No. : 704734089001 - 2023-00018-00
Demandante: CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS
Demandado: HAROLD ALFREDO DURANTE HUERTAS
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO –DECRETAMEDIDA

Mediante proveídos del 1 de marzo de 2023, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estado electrónico el día 2 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito y con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Se tiene entonces, que la ejecutante, CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor HAROLD ALFREDO DURANTE HUERTAS, **para obtener el pago del importe de una (01) (LETRA DE CAMBIO), más los intereses corrientes y moratorios, honorarios y las costas que se generen con el presente proceso.**

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención copia de **una (01) (LETRA DE CAMBIO)**, escaneada, por valor de **\$10.000.000 M/L**.

Ahora como quiera que el documento que soporta esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO**) se evidencia que el documento referido emana a cargo del demandado RAMON ESPINOSA BENAVIDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 92.027.265, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado HAROLD ALFREDO DURANTE HUERTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.102.802.775, y, a favor de CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS, y ordénese a aquella a que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000,00), que corresponden al saldo capital contenido, representado en una (01) **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses corrientes que se causen desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2021; y, moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde el 11 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.



SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado HAROLD ALFREDO DURANTE HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.775, como docente adscrito al magisterio de Sucre.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante CARLOS ENRIQUE HOYOS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.324 de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16'000.000,00).

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga el ejecutado HAROLD ALFREDO DURANTE HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.775, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, y demás servicios o contratos financieros, en los siguientes bancos de los Municipios de Corozal y Sincelejo: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA.

Líbrese oficio a los respectivos Gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, cuenta de ahorros número 704732042001.

Adviértaseles que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Límitese el embargo en la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16'000.000,00).

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., allegándose el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

QUINTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: Téngase al doctor JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ, C. C. 1.103.098.696 de Corozal y T. P. 325.168 del C. S. de la Judicatura., para que actúe en nombre y representación de CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS, de conformidad con el poder conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la virtualidad en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

DECIMO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítase su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bc9b5e36eada39c117d4e727d69dabca597c98d6eb075f47cfc93148f676fc**
Documento firmado electrónicamente en 07-03-2023

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>